

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar en este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

3. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que no se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

4. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

**Obligación de pago**

Artículo 5.º 1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos en la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día uno de cada período anual.

2. El pago de dicho precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de este precio público, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo mes.

**Disposición Final**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo con fecha .....de .....de 1989 publicándose en su integridad en el Boletín Oficial de La Rioja n.º .....de fecha .....de .....de 1989.

**Diligencia**

La Ordenanza que antecede fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha, veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. El Alcalde.

**ORDENANZA N.º 19**

**AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO (LA RIOJA)  
PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE BASCULA MUNICIPAL**

**Concepto**

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de báscula municipal que se regirá por la presente Ordenanza.

**Obligados al Pago**

Artículo 2.º Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se benefician de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

**Cuantía**

Artículo 3.º 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

CONCEPTO	PESETAS
Por cada carretón.	75
Por cada remolque grande.	200
Por cada remolque pequeño.	100
Por cada camión.	250

**Obligación al Pago**

Artículo 4.º 1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se realice la pesada.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de

presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

**Disposición Final**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo con fecha .....de .....de 1989 publicándose en su integridad en el Boletín Oficial de La Rioja n.º .....de fecha .....de .....de 1989.

**Diligencia**

La Ordenanza que antecede fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha, veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. El Alcalde.

**ORDENANZA N.º 20**

**AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO (LA RIOJA)  
PRECIO PUBLICO POR SERVICIOS PRESTADOS A LA AGRICULTURA**

**Concepto**

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por SERVICIOS PRESTADOS A LA AGRICULTURA, y más concretamente el mantenimiento y conservación de los caminos rurales, que se regira por la presente Ordenanza.

**Obligados al Pago**

Artículo 2.º Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se benefician de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento en el mantenimiento y conservación de los caminos rurales, propietarios de parcelas rústicas dentro de este término municipal, y tomando como base los datos del catastro de rústica.

**Cuantía**

Artículo 3.º 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

CONCEPTO	PESETAS
Por cada área de terreno rústico dentro de este término municipal.	7,50

3. Por cada sujeto pasivo se formará cuota unificada, tomada de la suma de la superficie de todas las parcelas de que sea titular, despreciando decimales.

4. Las altas y bajas que se introduzcan, irán en consonancia con las modificaciones que se produzcan en el catastro de Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica y tendrán efectos a partir del momento en que la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria anote la modificación introducida.

**Obligación al Pago**

Artículo 4.º 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de quince días, previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de reclamaciones.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, la Alcaldía resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

3. Las cuotas definitivas serán objeto de recibo único, de carácter anual, cualquiera que sea su importe.

**Disposición Final**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo con fecha .....de .....de 1989, publicándose en su integridad en el Boletín Oficial de La Rioja n.º .....de fecha .....de .....de 1989.

**Diligencia**

La Ordenanza que antecede fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha, veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. El Alcalde.